

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Don Elias Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que ha de poner en comunicacion las dos carreteras de primer orden que, partiendo de Santander, se dirigen á Valladolid y á Burgos, enlazándolas en los puntos de Arenas y Toranzo; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasion de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último, relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó seccion á que pertenezcan, satisfagan los derechos de sus grados con arreglo á la tarifa que regia cuando los recibieron y que para obtener sus

títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 reales respectivamente por derechos del sello y expedicion de título.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Rector de la Universidad de..... (Gaceta núm. 1,785.)

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LAS ENSEÑANZAS DE VETERINARIA, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA DE 9 DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

(Véase el número anterior.)

Art. 49. Los ejercicios de oposicion versarán precisamente sobre las materias que comprendan las asignaturas en que el agraciado hubiere de servir, y deberán verificarse en Madrid.

Art. 50. Los Jueces de las oposiciones serán cinco ó siete, nombrados por el Gobierno.

Presidirá los actos el que la Direccion general de Instruccion pública designe.

Art. 51. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad Central para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señale.

Art. 52. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder á los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que se exijan en la convocatoria; en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 53. Concluida la anterior operacion, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán carteles con tres dias de anticipacion en los parajes acos-

tumbados, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 54. En dicho dia, reunidos los Jueces en público, se escribirán en cédulas los nombres de los opositores y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, reuniéndolos de tres en tres, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, éste se unirá á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

Art. 55. El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca ó pareja, si la hubiere.

Art. 56. Cuatro ó cinco serán los ejercicios de oposicion, segun las asignaturas que comprenda la cátedra vacante, y todos públicos.

El primero consistirá en un discurso escrito en castellano, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, compuesto en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en el punto donde se verifiquen los actos y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten, cuidándose de la incomunicacion, para lo cual se adoptarán por el Rector de la Universidad ó por el Director del establecimiento las disposiciones convenientes.

Art. 57. Se preparará este acto el mismo dia en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trin-

ca ó pareja á quien tocara tomar puntos sacará á la suerte una, que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 58. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, le harán los contrincantes las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 59. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia ó materias de la asignatura á que correspondia la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 60. Si la cátedra vacante fuere de anatomía, consistirá el tercer ejercicio en una preparacion anatómica. Si de patologia, en la historia completa de la enfermedad que padezca uno de los animales existentes en las enfermerías.

Y si de cirugía, en una operacion. Los Jueces formarán con anticipacion las papeletas correspondientes, y concederán el tiempo necesario al opositor, el cual en todos los casos sacará tres puntos para elegir uno de ellos. Concluida la preparacion, pasarán los Jueces y opositores á la sala de actos: el actuante dirá lo que se le ofrezca y parezca sobre aquella, procediéndose en seguida á

las argumentaciones, pero solo por un cuarto de hora.

Art. 61. El cuarto ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas a la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si esta no fuere de demostración, este ejercicio será el tercero. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán e introducirán en una urna, con la anticipación conveniente, 50 cuestiones escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una a una hasta diez o menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, dirá sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca. El acto no podrá durar más de una hora.

Art. 62. Durante los ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. También tendrán a mano una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para los diferentes actos.

Art. 63. Terminada la oposición, los Jueces del concurso, dentro de tres días y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres más beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Acto continuo se procederá á la votación de los ejercicios, teniendo presente el mérito relativo de los practicados por los actuantes, excluyendo á los que se reprobaren.

Si la resolución fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, para lo cual el Secretario entregará á cada Juez el nombre de cada opositor repetido tres veces, mas tres papeletas en blanco. En seguida se hará la votación comenzando por el Presidente y terminando por el Secretario, doblando e introduciendo en la urna la papeleta. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y luego para el tercero si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por cualquier causa no quisiera proponer, echará la papeleta en blanco, no pudiendo excusarse de ponerla en la urna. Cuando no haya más que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha lugar ó no á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votación para el segundo lugar como tampoco para el tercero si fuesen tres los opositores cuyos ejercicios se hubieren aprobado.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acto se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, omitiendo toda calificación de sus actos.

Art. 64. Concluidas las oposiciones, el Tribunal propondrá al Gobierno en terna, si el número y mérito de los opositores diere lugar á ello, los que considere más dignos.

Art. 65. Dos terceras partes de las vacantes de Catedráticos de número de las Escuelas de provincia, se proveerán, previo concurso, anunciado con dos meses de anticipación, y á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, entre los supernumerarios de la asignatura á que pertenezca la vacante, y la otra tercera parte por rigorosa oposición.

Art. 66. Si en las vacantes que ocurran en las expresadas Escuelas solicitase algún Catedrático su traslación, podrá el Gobierno concedérsela, siendo de la misma asignatura que desempeña, y oyendo al Real Consejo de Instrucción pública. En este caso será aplicable la disposición anterior á la resulta.

Art. 67. Asimismo se proveerán dos de cada tres vacantes que resulten en la Escuela de Madrid, previo concurso y á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública en Catedráticos propietarios de las de provincia. La tercera se proveerá en la forma expresada entre los supernumerarios de la misma Escuela.

Art. 68. Es obligación de los Catedráticos de número:

Primero. Concurrir con puntualidad á sus respectivas cátedras, y permanecer en ellas el tiempo señalado, dando parte al Director si por enfermedad ú otra causa legítima no pudiesen asistir.

Segundo. Mantener el orden y disciplina en las mismas.

Tercero. Dar parte al Director de las faltas graves de los alumnos, y en caso necesario prohibirles la asistencia á clase mientras el Consejo de Disciplina ó el Gobierno en su caso resuelven sobre su disposición.

Cuarto. Llevar un registro de las faltas de asistencia de los alumnos.

Quinto. Presentar en la Secretaría el último día de cada curso la calificación de los alumnos de su clase, con nota de las faltas en que hubieren incurrido, y su juicio sobre la capacidad, aplicación y aprovechamiento de los mismos.

Sexto. Asistir á los Consejos de Disciplina, á los exámenes y oposiciones.

Art. 69. Corresponde á los supernumerarios:

Primero. Suplir á los de número en ausencias, enfermedades y vacantes.

Segundo. Concurrir con ellos á los ejercicios prácticos.

Tercero. Formar parte de los Tribunales de exámenes con iguales derechos que los de número, según la distribución que haga el Jefe del establecimiento.

Cuarto. Encargarse de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes y Colecciones que sirvan para la enseñanza en las asignaturas de que fueren Ayudantes.

Quinto. Asistir á los Consejos de estudios con voz consultiva cuando fueren llamados por los mismos, por el Rector de la Universidad ó Director de la Escuela.

Art. 70. Terminados los exámenes de fin de curso, los Catedráticos podrán trasladarse á los puntos que tuvieren por conveniente sin previa autorización del Director, aunque dándole conocimiento del lugar de su residencia. Para venir á la corte ó pasar al extranjero necesitan licencia del Gobierno.

Art. 71. Ningún Catedrático podrá faltar á la clase ni un solo día sin justa causa, ni ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Jefe de la Escuela.

Art. 72. Los Catedráticos supernumerarios encargados de las dependencias que hayan de permanecer abiertas todo el año no podrán ausentarse sin previo permiso del Jefe de la Escuela y sin que esté haya dispuesto lo conveniente para la sustitución.

Art. 73. Para el cobro de haberes en las licencias que obtengan los Catedráticos durante el curso se seguirán las reglas prescritas en general para los empleados del Ministerio de Fomento. Por las ausencias en tiempo de vacaciones no sufrirán descuento alguno. Toda licencia caducará en el mero hecho de haber transcurrido un mes sin haber usado de ella.

Art. 74. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso. Con 15 días de anti-

cipación pasarán todos los Catedráticos á la Secretaría una nota de los alumnos que bajo cualquier concepto hayan sido borrados de la lista.

Art. 75. Los alumnos que quieran sujetarse á exámen se presentarán en la Secretaría desde el 1.º de Junio á sacar la correspondiente papeleta, en la que se pondrá una numeración correlativa y rigurosa, además del número que tengan en la clase. Pagarán 20 rs. por derechos de exámen. Esta papeleta no se entregará sin que el alumno presente el documento que acredite haber satisfecho el segundo plazo de matrícula.

Art. 76. Los alumnos serán llamados á exámen por el Tribunal, siguiendo el orden de numeración que exprese su respectiva papeleta.

Art. 77. El día 15 de Junio se anunciarán para el siguiente los exámenes, que serán públicos, y las horas en que se han de efectuar.

Art. 78. El Director distribuirá á los Catedráticos de número y supernumerarios en Tribunales de los que se procurará que forme parte el Catedrático respectivo, y el que ha de recibir á los aprobados el siguiente año. Igualmente, siempre que se pueda, estarán en mayoría los Catedráticos de número.

Art. 79. En el Tribunal en que no esté el Director hará de Presidente el Catedrático más antiguo. Será Secretario el supernumerario ó el Catedrático más moderno.

Art. 80. El Director podrá asistir á los Tribunales que guste, en cuyo caso presidirá sin voto.

Art. 81. Empezados los exámenes, si no se presenta el alumno llamado por el orden de numeración de las papeletas, se pasará al que tenga el número siguiente, dejando á aquel para el último día; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 82. Al presentarse un alumno para ser examinado entregará al Secretario del Tribunal la papeleta que se le dió en Secretaría: este la leerá en alta voz, y cada examinador escribirá en una papeleta impresa el nombre y apellidos del examinando y el número que tuviese en cátedra.

Art. 83. Si las materias que se enseñan en un curso lo fuesen por un solo Profesor, el alumno sacará de la urna dos lecciones por cada Juez; si fuesen dos los Catedráticos, sacará tres de las materias enseñadas por cada uno, á no ser que el número de lecciones sea diferente, en cuyo caso sacará más para la de más duración.

Art. 84. El examinando buscará por su orden en el programa las lecciones que hubiese sacado, y leídas en alta voz, principiará el interrogatorio, que será relativo á la lección sacada.

El exámen de cada alumno durará por lo menos quince minutos.

Art. 85. Concluido el acto, cada Juez, sin comunicarse con los demás, calificará al alumno según el juicio que hubiere formado, escribiendo en una papeleta que rubricará, *sobresaliente*, *bueno* ó *suspense*.

El Secretario del Tribunal recojerá estas papeletas, que con la de exámen formarán el expediente.

Art. 86. Terminados los exámenes de cada día, los Jueces se reunirán en secreto, y con arreglo á lo que resulte de las papeletas, harán la calificación. En caso de duda decidirá la opinión del Catedrático respectivo.

Art. 87. Los alumnos que fuesen declarados suspensos en cualquiera de las materias de que se compone el curso, podrán presentarse en los extraordinarios á sufrir nuevo exámen; y si tampoco consiguiesen la aprobación, perderán el curso, debiendo repetir el año para continuar la carrera.

Art. 88. Ninguno de los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios

obtendrá en los extraordinarios la nota de *sobresaliente*.

Art. 89. Los exámenes extraordinarios se verificarán en los primeros 15 días de Setiembre, principiando por los suspensos y terminando por los no presentados en los ordinarios: se harán por el mismo orden con la diferencia de no poderse obtener la nota de *sobresaliente* y de no haber ya lugar á la de *suspense*.

Art. 90. Los que se presenten en los exámenes extraordinarios pagarán iguales derechos que en los ordinarios, sea cualquiera la causa por la cual no le sufrieron en aquella época.

Art. 91. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamación alguna ni petición de nuevo exámen, sea la que quiera la causa que se alegue. Por lo tanto, ni por la Dirección general de Instrucción pública, ni por el Rector de la Universidad ó Director de la Escuela, se dará curso á las solicitudes de esta naturaleza.

Art. 92. Durante el curso nadie será admitido á exámen y prueba de estudios anteriores como no sean de reválida. Si alguno, por circunstancias muy especiales, que deberá comprobar en debida forma, tuviese precisión de sufrir el exámen, solicitará la gracia del Gobierno, el cual, para resolver, oirá al Director de la Escuela en que deba verificarse.

Art. 93. Terminados los exámenes extraordinarios, se imprimirá y publicará el estado de las censuras que los alumnos hubiesen obtenido. Se remitirá al Gobierno un ejemplar autorizado por el Director de la Escuela.

Art. 94. Para ser revalidado en cualquiera Escuela se requiere haber hecho los estudios completos, y en la que se pidiere el exámen, el último año de la carrera.

Art. 95. El alumno que quiera revalidarse presentará al Director de la Escuela una exposición en que exprese el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, año y escuela en que comenzó y concluyó sus estudios, acompañando una certificación que justifique este último extremo. El Jefe del establecimiento lo pasará todo á Secretaría para que manifieste lo que conste en el libro de matrículas acerca del interesado: si este procediera de otra escuela, se reclamará á ella el expediente.

Art. 96. No habiendo inconveniente, se le mandará hacer el depósito en la forma que se halla determinado y se señalará día y hora para el exámen, á cuyo fin el Secretario citará al Tribunal correspondiente.

El examinando abonará 100 rs. por derecho de exámen.

Art. 97. Los ejercicios serán tres: el primero, de preguntas de todas las partes de la ciencia, en lo que se invertirá media hora por lo menos; el segundo, una historia de la enfermedad del animal que se le señale, concediendo al examinando un tiempo prudencial, y haciéndole los Jueces las observaciones que crean convenientes; y el tercero, forjar y poner una herradura.

Art. 98. Terminado cada ejercicio, los Jueces determinarán la censura que cada uno merezca, y estas calificaciones se consignarán en el acto.

Art. 99. Las disposiciones precedentes se observarán en todas las Escuelas para las reválidas de profesores de Veterinaria de segunda clase: además en la Escuela de Madrid, si el título á que aspira el examinando es de primera clase, habrá otro ejercicio sobre las materias del segundo período.

Art. 100. Si el examinando no saliese aprobado en uno de los ejercicios, el Tribunal le suspenderá por el tiempo que conceptúe necesario, no continuando los demás si todavía quedare alguno. Esta suspensión se pondrá en conocimiento del Director para que mande

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 437.

A fin de que las operaciones del servicio no sufran el menor retraso en la parte relativa á cuentas municipales, cuya importancia debo encarecer á los Sres. Alcaldes de esta provincia; he dispuesto prevenirles que sin demora alguna procedan á la formacion y remision á este Gobierno de todas aquellas de que aun no lo hubieren hecho, con lo que me evitarán tener que dictar medidas que quisiera no llegasen á ser necesarias. Santander 9 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 454.

Debiendo rendirse las cuentas de los documentos de vigilancia del corriente año en fin del presente mes, y aparecer en la misma, los vendidos, y los sobrantes ó inutilizados, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que se presenten antes del día 24 del actual en esta Secretaría al Oficial Delegado para practicar la liquidacion de los documentos que existen en su poder, y satisfacer el importe de los vendidos, y devolver los sobrantes. Santander 5 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos de esta provincia remitirán á esta Administracion para el día 20 del actual, un estado resumen arreglado al adjunto modelo, expresivo del número de habitaciones existentes en sus respectivos distritos que rindan un producto anual de 500 rs. arriba, asi como de las fabricas y sus alquileres tambien anuales.

La urgencia de este servicio me hace recomendar á los Sres. Alcaldes la remision de dicho documento, dentro del plazo prefijado, pasado el cual, sin haberlo verificado, la Administracion dispondrá la salida de comisionados que á costa de las mismas autoridades pasen á recojerlos. Santander 9 de Diciembre de 1857.—Andrés Falguera.

anotarlo en el expediente. El suspenso perderá los derechos de exámen.

Art. 101. El Catedrático mas antiguo presidirá el Tribunal, el mas moderno será el Secretario y extenderá el acta, que firmarán todos los Jueces. El Director remitirá al Gobierno todo el expediente para la expedicion del título.

Art. 102. El que fuere aprobado en todos los ejercicios prestará el juramento prevenido.

ARTICULO TRANSITORIO.

Las disposiciones de este Reglamento empezarán á regir desde el presente curso.

Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano. (Gac. núm. 1.751.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN del número de habitaciones de 500 rs. arriba de producto anual y del de fábricas y sus alquileres tambien anuales que existen en este distrito municipal, clasificadas en la forma que se expresa.

Número de cuartos ó habitaciones.	DIVISION DE LAS MISMAS SEGUN LOS ALQUILERES ANUALES QUE PAGAN.					Número de fábricas.	Importe anual de sus alquileres.
	De 500 reales á 1001.	De 1001 á 1500.	De 1501 á 2000.	De 2001 á 3000.	De 3001 arriba.		
Existen en este Ayuntamiento.							

Fecha y firma.

NOTAS. No se comprenderán los edificios pertenecientes al Real Patrimonio, los de los prelados, ni las casas de los párrocos: tampoco deberán incluirse las casas de labor situadas en despoblado.

Deberán comprenderse las habitaciones cuyo alquiler llegue á 500 rs., aun cuando se hallen ocupadas por sus dueños, graduándose aquel por el que ganarian si estuviesen arrendadas.

MINAS.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada La Esperanza, presentada en este Gobierno por D. Florencio de Noriega, he acordado con fecha 9 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Canalona, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de los mismos: linda por el N. el alto de las Verdes; E. Peñavieja; S. Las Garancas, y O. los Horcados rojos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada La Carmelita, presentada en este Gobierno por D. Juan Gonzalez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en

el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Collado de las Cerezas, término del pueblo de Beges, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: linda por el Saliente con la cuesta de la Já; al Mediodía las Canales de Albisueta, y al Poniente el prado de la Já.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada Seguridad, presentada en este Gobierno por D. Fernando de Piélagos, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Salceda, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo: linda al Norte con casa de Francisco Sanchez; Sur Cueto de la Rays; Este terreno de Teodoro

del Campo y Pascual del Collado, y Oeste con terreno comun y casa de Juan Fernandez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander de 9 Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada Confianza, presentada en este Gobierno por D. Ambrosio Noriega, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de el Llan del Cerezal, término de Beges, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: linda al Norte Colladas de Mancosidio; E. Brañas del Cerezal; S. Joyo de la Angostura, y O. Cuesta del Cerezal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada La Sultana, presentada en este Gobierno por D. Florencio Noriega, he acordado con fecha de este día y

sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Corro de la Junciana, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de los mismos: linda por el N. Sal de las Yeguas; E. Hoyos de Enterría; S. Valde Coro, y O. la Fuente de la Junciana.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada Santa Catalina, presentada en este Gobierno por D. Antonio de Salceda, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Cotera del Rebollo, término de

Armaño, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al Norte con D. Pedro de Llanes, vecino de Armaño, y con riego del rebollino que baja del referido pueblo; Poniente D. Felipe Cosío Campuzano, vecino de Bedoya, y Mediodía viña de D. Gabriel Marcos y de Agustín del Arenal, vecino de Armaño.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros metales nombrada *Gertrudis*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Pérez del Molino, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Pasanaven, término de Bedoya, Ayuntamiento de Cillorigo; linda al Poniente prados del mismo Bedoya; Saliente camino que pasa Cines, y Cierzo monte de Peña Rubia.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Anita*, presentada en este Gobierno por D. Ambrosio Noriega, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de las Gareonas, término de Camaleño y Espinama, Ayuntamiento de los mismos: linda por N. Peña vieja; E. Llaroz; S. Soto Ordollo; O. hoyo sin tierra.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Jacinta*, presentada en este Gobierno por D. Ángel Reda, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno res-

guardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Canal de Andara, término de Potes, Ayuntamiento de id.: linda Este Medio de Cambarbas; Oeste Collada de Andara; N. Orcada de la Cerrosa, y S. hoyos de Fonsfría.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Maria Casilda*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares, he acordado con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Collado de Solapeña, término de Beges, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda por el Norte la Fuente de la Espina; al Este Cabezo de sobre el Sendero; al Mediodía Gandaral de la Cerrosa y Poniente el Pozo de los Llaños.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y otros metales nombrada *La Josefa*, presentada en este Gobierno por D. Salustiano Vielba, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cuerres de la Robre, término de Colio, Ayuntamiento de Cillorigo; linda por el Saliente con la Peña de Paña, y por el Mediodía sitio de la Sorda; por el Poniente Monte de la Orcada, y por el Norte con la Cuesta de la Vega, y no linda con ninguna otra pertenencia minera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *La Solana*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares, he acordado con fecha de este día lo

que sigue, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Corredores, término de Camaleño, Ayuntamiento de id.: linda por Norte con la mina «Los dos hermanos», propia de D. Eduardo F. San Roman; al Este las Cañadas; al Sur la entrada de la Travesía y al Oeste Lloroz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *La Pilar*, presentada en este Gobierno por D. Florencio Noriega, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Soto Ordoño, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de los mismos: linda por Norte Cotoño de Soto Ordoño; E. La Celada; S. La Canal de Licedes; O. la Padierna.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros minerales nombrada *Crujana*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Pérez del Molino, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Cabro Traslapon, término de Beges, Ayuntamiento de Cillorigo; linda al Norte con Cantillo de tras la casa del Hoyo y Fuente Asturiana, y prado de Bejes; al Oeste Cueto de las escobres; Sur Lastro de Traslapon; Este Concha de Sumuera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *La Matilla*, presentada en este Gobierno por D. Fermín de Soberado, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Matilla ó el Oyucu de Tresabuella, término de Bedoya y Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda por Saliente con la Calleja de Poda; al Poniente Cueto de los Marranos; Norte Cueto de Tresabuella y al Sur prados de Poda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada *Indiana*, presentada en este Gobierno por D. Pedro Manuel de Posada, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Riegos, término de Viñon, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al Saliente con monte del pueblo de Colio; al Mediodía con el monte de Viñon y por los demas vientos con terreno común de citado pueblo de Viñon.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Diciembre de 1857.

—El Vizconde de Monserrat.

D. Ramon Salguero, Teniente de Navío de la Armada, Capitan de puerto y Ayudante mayor de Marina del distrito de Santoña.

Hago saber: que de 11 á 12 de la mañana del día Domingo 13 del actual y local donde se celebran las Juntas del gremio de mareantes de Laredo, tendrá lugar el remate de los arbitrios sobre la pesca del mismo puerto aprobados por el Sr. Comandante de Marina del Tercio naval de Santander, para todo el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y podrán ver los licitadores que gusten antes de aquel acto en la escribanía del que suscribe. Santoña 4 de Diciembre de 1857.—Ramon Salguero.—Por su mandato, Hilarion Contreras.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.